



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE PROFESORADO E INVESTIGADORES FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

De una parte, la **Universidad de la República** (en adelante Udelar), con domicilio en 18 de Julio 1824, Montevideo, Uruguay, y en su nombre y representación **Rodrigo Arim Ihlenfeld** en calidad de Rector; quien para este acto delega la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, **Gonzalo Vici Gianotti**, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022.

Y de otra, la **Universidad Miguel Hernández de Elche** (en adelante UMH) con domicilio social en Avenida de la Universidad, s/n, C. P. 03202 Elche, (Alicante, España), NIF nº Q-5350015C, y en su nombre y representación, **D. Vicente Micol Molina**, actuando por delegación del representante legal de esta Universidad, el Rector, en virtud de su nombramiento como Vicerrector de Internacionalización y Cooperación por Resolución Rectoral nº 1186/2023, de fecha 16 de mayo de 2023, y de la delegación de atribuciones conferidas por la Resolución Rectoral 1246/2023, de fecha 18 de mayo de 2023 (DOGV núm. 9600, de 22/05/2023).

MANIFIESTAN

La conveniencia de promover el intercambio de profesores e investigadores mediante el presente convenio que se registrá de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Las Partes manifiestan la conveniencia de promover el intercambio, ya sea virtual, presencial o en formato híbrido, de profesores e investigadores, para fortalecer lazos de cooperación y mutuo apoyo con instituciones extranjeras de educación superior, incrementando el número de participantes en intercambios de profesorado e investigadores.

SEGUNDA: GESTIÓN DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO

Será responsabilidad de cada universidad establecer los mecanismos de gestión interna para asegurar el buen funcionamiento del intercambio.

En la UMH, la gestión del programa de intercambio la realizará el Servicio de Relaciones Internacionales, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado. E-mail: movilidad@umh.es.

En la Udelar la gestión del intercambio la realizará el Servicio de Relaciones Internacionales. Correo Electrónico: movilidad@internacionales.udelar.edu.uy.

TERCERA.- PERIODO DE INTERCAMBIO

Las Partes conformarán los esfuerzos necesarios para promover y estimular el intercambio de profesores e investigadores, ya sea virtual, presencial o en formato híbrido, por periodos a determinar por acuerdo mutuo entre las instituciones.

Cuando el intercambio sea en modalidad presencial o formato híbrido, el docente deberá contratar un seguro de salud, asistencia y repatriación con vigencia durante todo el período de la movilidad, cubriendo el período correspondiente a los viajes de salida y regreso a su país de origen.

La institución receptora deberá proveer condiciones de investigación y lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.

Durante el período de la movilidad los salarios de los docentes visitantes serán pagados por la universidad de origen.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS DEL INTERCAMBIO

Cada docente deberá presentar un plan de trabajo a la universidad receptora, que debe ser aprobado antes de la incorporación del profesor en dicha universidad y que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Los mecanismos por los que cada institución seleccionó a los profesores.
- b) La financiación y las modalidades de viajes, traslados, seguro de salud, accidente y repatriación y el alojamiento. Si bien los docentes visitantes no pagarán aranceles en la institución receptora, el resto de gastos (desplazamiento, alojamiento, etc.) correrá a cargo del interesado, que podrá recabar financiación de entidades externas.
- c) El aval, en formato de invitación o nota de aval a la visita, por parte de la institución de acogida, para que el profesor pueda realizar las actividades previstas y para facilitar su vida social y familiar, si fuera necesario. En caso de requerirlo, el docente podrá solicitar a los responsables de la gestión en su universidad el apoyo para obtener el aval correspondiente.
- d) Programa a desarrollar: Las actividades a desarrollar durante el período de intercambio deben ser consistente con el desempeño profesional en la institución de origen y debe generar un informe para ser entregado a las instituciones receptoras y de origen.

QUINTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS

Todos los compromisos económicos originados por los programas y actividades contempladas en este convenio estarán sujetos a la disponibilidad de fondos y a la aprobación previa de los representantes de ambas instituciones.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, en el que figuren como inventores o autores las personas involucradas en el intercambio de profesores e investigadores, serán de titularidad de las universidades involucradas, de acuerdo a sus aportaciones y, en todo caso, se establecerá en un acuerdo de cotitularidad que se firmará a este efecto.

Queda establecido que ninguna de las Partes podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra Parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.

Las Partes entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de

propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de las Partes deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de ésta.

La Propiedad Intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

La Udelar se regirá por la Ordenanza de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central, con fecha 8 de marzo de 1994, y sus modificativas.

La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes podrán realizar publicación académica de los datos y resultados obtenidos en las investigaciones que realicen en el marco de este convenio. A tales efectos, la Parte interesada en la difusión o publicación remitirá a la otra el borrador que será difundido o publicado. La otra Parte podrá formular observaciones a fin de proteger su Información Confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días después de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización.

No será considerada Información Confidencial aquella:

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado a mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- que la Parte receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de la autoridad legal competente.

Se deja constancia expresa que las obligaciones contenidas en la presente cláusula serán exigibles durante todo el plazo de vigencia del presente convenio e incluso después de la terminación del mismo por un plazo indeterminado. Cualquier incumplimiento al deber de confidencialidad será considerado como causal de resolución del presente Convenio y la Parte afectada podrá exigir a la otra una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la vía que estime pertinente.

La omisión de las Partes respecto a exigir el cumplimiento del compromiso de confidencialidad, en una o más ocasiones, no podrá ser considerado como una renuncia a exigir el cumplimiento de las obligaciones que se puedan presentar posteriormente, inclusive cuando se haya extinguido la relación jurídica derivada del presente Convenio.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países.

A instancias de la UMH, se cumplirán las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como, de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de datos personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDgdd). En especial, cada parte cumplirá con diligencia los principios contenidos en el artículo 5, así como, los artículos 24 y 32 del RGPD.

Ambas partes tienen la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales comunicados a la otra parte, ya que determina los medios y los fines de los tratamientos de datos necesarios para el intercambio universitario que constituyen el objeto de este convenio.

A instancias de la Udelar, se regirán por la Ley Nacional N° 18.331 "Protección de Datos personales y Acción Habeas Data".

Las Partes se comprometen a utilizar y/o tratar los datos personales proporcionados estrictamente para el cumplimiento de los fines del convenio y no podrá utilizar y/o tratar dichos datos personales para ninguna finalidad distinta a la prevista en el presente convenio, ni transferir los datos personales a ningún tercero, bajo circunstancia alguna; salvo cuando alguna autoridad gubernamental lo solicite, mediante documento formal, para el ejercicio de algunas de sus funciones y/o en caso de subcontratación de terceros proveedores, para efectos de la prestación de los servicios materia del presente convenio.

En estos últimos casos, se deberá:

- Comunicar a la otra Parte sobre la solicitud remitida por la autoridad gubernamental, para la revelación y/o entrega de los datos personales; siendo que la Parte requerida solo podrá revelar dicha información con el consentimiento expreso y escrito por la otra Parte.
- Comunicar a la otra Parte sobre la subcontratación de terceros proveedores, para cuyo caso, la Parte subcontratante deberá cursar los convenios de confidencialidad suscritos por los terceros y el personal designado (según corresponda).



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Las partes declaran que los datos sólo serán conocidos y utilizados por los empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información en el curso de la ejecución de los compromisos contenidos en el presente Convenio.

Reconocen que serán responsables por la difusión y/o utilización, de los datos personales para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio, salvo cuando la información confidencial, a la fecha sea o se vuelva de dominio público sin responsabilidad de la Parte que hace la divulgación

NOVENA.- DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción bilateral. Tendrá una duración de cuatro años pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales. Las renovaciones posteriores requerirán la revisión y firma de un nuevo convenio.

La finalización del presente convenio no interferirá en la continuación de proyectos no concluidos, los cuales deberán finalizar salvo en casos de parecer contrario por ambas partes.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

DECIMOPRIMERA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Por parte de la Udelar, el seguimiento y control en la ejecución del convenio suscrito estará a cargo de la persona responsable del Servicio de Relaciones Internacionales, Departamento de Convenios (convenios@internacionales.udelar.edu.uy).

Por parte de la Universidad Miguel Hernández de Elche, el seguimiento y control en la ejecución del convenio suscrito estará a cargo de la profesora Mari Luz García Pardo, del Departamento de Tecnología Agroalimentaria.

DECIMOSEGUNDA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o

compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora, en la forma que se determine.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Universidad de la República y la Universidad Miguel Hernández se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este convenio.

En el caso de la UMH, de conformidad con la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, este convenio no tiene carácter normativo y no supone la asunción de compromisos jurídicos internacionales.

DECIMOCUARTA.- TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: <http://transparencia.umh.es>.

Y, en prueba de conformidad, los representantes de las partes intervinientes firman este documento.

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

**VICENTE|
MICOL|
MOLINA**

Firmado digitalmente
por VICENTE|MICOL|
MOLINA
Fecha: 2024.07.15
10:47:51 +02'00'

Dr. Vicente Micol Molina
Vicerrector de Internacionalización y
Cooperación

Fecha: 15/07/2024

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

**GONZALO
VICCI
GIANOTTI**

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2024.08.22
15:06:46 -03'00'

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del Servicio de Relaciones
Internacionales

Fecha: